



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la señora Heineker Shirley Acosta Orozco quien en calidad de demandada aporta memorial poder conferido y debidamente signado al profesional del derecho Dr. Yonny Alejandro Campo Mosquera, quien a su vez da contestación a la demanda oponiéndose parcialmente a los hechos y a la totalidad de las pretensiones, proponiendo además excepción de mérito, se procederá entonces a tener a la señora Heineker Shirley Acosta Orozco como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación al citado profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de los documentos contentivos de la constitución de apoderado judicial y de la contestación de la demanda allegados por la parte demandada actuando a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente a la señora Heineker Shirley Acosta Orozco de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la demandada Heineker Shirley Acosta Orozco al profesional del derecho Yonny Alejandro Campo Mosquera, en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO. En firme el presente proveído, dese trámite a la excepción de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada con la contestación de la demanda.

QUINTO. En firme el presente proveído póngase a disposición de los apoderados judiciales el expediente digital pata lo pertinente.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a153b6ae4dfd14c1198513166fdaf14773715dac35d122df062c610b9f3e5728**

Documento generado en 23/03/2023 02:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>